

Le caractère artificiel de la théorie de l'abus de droit en droit international public. Jean-David ROULET, Editions de la Baconnière, Neuchâtel, 1958, 169 pp.

Antes de iniciar el estudio del tema anunciado, Roulet estima dispensable hacer un estudio comparatista para analizar, dentro del plano del derecho interno, las soluciones que los principales órdenes jurídicos nacionales han dado al problema. Divide los sistemas en tres grupos principales: a) aquellos que desarrollan el concepto en un sentido amplio (Francia, Suiza, U.R.S.S.); b) los que admiten un sentido estricto (Alemania); y, c) los que no admiten el principio (Italia, Inglaterra).

Del estudio de Derecho comparado concluye que hay una gran ambigüedad en cuanto a la expresión "abuso del derecho" de acuerdo con los distintos sistemas jurídicos internos; y, que según los principios de cada uno de ellos parte, llegan a conclusiones diversas y en ocasiones inconciliables. En realidad la expresión tiene principalmente dos sentidos: el amplio en el cual se considera un abuso del derecho todo lo que viene a transgredir el orden establecido por la ley, y el estricto que tan sólo abarca específicamente aquellos actos que, aunque aparentemente legales por ser el resultado de ejercitar un derecho, son en el fondo anti-jurídicos. Estos últimos deberán reprimirse por medio de legislación adicional, de una interpretación judicial acertada y por la aplicación de principios generales tales como equidad, buena fe, etc., o bien, por la adopción de la teoría del abuso del derecho.

La segunda parte del libro que comentamos estudia la posibilidad de estructurar la teoría del abuso del derecho dentro del Derecho internacional público.

El panorama, de por sí bastante confuso en el campo interno, se complica enormemente en el internacional. Salvo en alguna reserva, ningún Tratado ni Convención prevén una prohibición del abuso del derecho, de modo que es necesario acudir a precedentes judiciales o de la Corte de arbitraje para conocer el sentido que se da a la expresión. Si bien desde el punto de vista de la teoría no habría una excesiva dificultad para introducir el concepto en el Derecho internacional público, el principio tiene dificultades en cuanto a su aplicación práctica, y por ello el autor hace una división para estudiar la parte teórica en la que analiza el contenido de diversos términos que precisan la terminología utilizada, y posteriormente expone su punto de vista sobre la aplicación práctica de la misma.

Después de determinar los elementos de la teoría, sus fundamentos y consecuencias, considera que no reporta ninguna utilidad digna de tomarse en cuenta su aplicación internacional, y que existen otros medios más idóneos para reemplazarla.

Roulet se muestra quizá excesivamente cauto y prudente en cuanto a emplear el concepto en las relaciones internacionales, partiendo de la base de que el Derecho internacional ya es en sí mismo materia de controversia, siendo un sistema jurídico primitivo carente de reglamentación completa. El autor se confiesa escéptico en cuanto a los beneficios que pueda reportar la aplicación de la teoría del abuso del derecho, y únicamente estima que aplicada con mucha moderación, para limitar los casos en que un Estado ejercite egoístamente sus derechos sin cuidarse de los daños que causa a un tercero, puede tener algún fruto.

Desde este punto de vista, estima que la labor de los internacionalistas no es la de incorporar a su sistema, ya muy impreciso, una teoría que se caracteriza precisamente por la falta de precisión y de claridad, sino que deben esforzarse por desarrollar y precisar la estructuración existente.

Con cierta ironía afirma que precisamente la obscuridad de conceptos en la teoría analizada es la que ha hecho posible la difusión y el éxito alcanzados; pero le niega sustentación natural y resultados prácticos benéficos en el Derecho internacional.